TEXTO DEFINITIVO

LEY Q-0842

(Antes Ley 19301)

Sanción: 11/10/1971

Promulgación: 11/10/1971

Publicación: B.O. 02/11/1971

Actualización: 31/03/2013

Rama: Medio Ambiente

PARQUE NACIONAL LANÍN. TRANSFERENCIA DE UN AREA SEGREGADA A JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Artículo 1 - El área que resulta segregada del Parque Nacional Lanín se transfiere a jurisdicción de la provincia del Neuquén en las condiciones determinadas por la presente Ley.

Artículo 2 - Anúlase la adjudicación libre de cargo de la quinta número 21 del pueblo San Martín de los Andes, efectuada a la provincia del Neuquén por resolución 376 del 23 de diciembre de 1965, dictada por la ex Dirección General de Parques Nacionales - hoy Administración de Parques Nacionales- en expediente 4436/1965.

Artículo 3 - La Administración de Parques Nacionales mantendrá el dominio en el área desafectada y con destino a sus necesidades, de las tierras del pueblo San Martín de los Andes, que seguidamente se consignan**:**

- Solares b; c y d, de la manzana 7.

- Mitad Oeste de la manzana 29.

- Quintas urbanas 21; 23; 48 y 49.

Artículo 4 - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para hacer efectiva la transferencia al dominio de la provincia del Neuquén de las tierras que por la presente Ley se le desafectan, así como los derechos u obligaciones reales y personales de que es titular la Nación sobre los bienes que se transfieren. Exceptúanse todas las tierras concedidas en venta a particulares, en las cuales se hubiera dado cumplimiento a la fecha de promulgación de la presente Ley, a las obligaciones contractuales, cuyo título de propiedad en tales casos será otorgado por el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 5 - Transfiérese igualmente a la provincia del Neuquén el dominio de las tierras fiscales reservadas para un fin determinado o uso de instituciones y reparticiones públicas, quedando la misma facultada para rectificar o dejar sin efecto dichas reservas, cuando lo estime oportuno y de acuerdo con la necesidad, el uso o el destino que le hubieran dado las instituciones y reparticiones públicas que estén en posesión de los inmuebles o sean titulares de las reservas dispuestas.

Artículo 6 - A los efectos de los artículos 4 y 5 de esta Ley, la Administración de Parques Nacionales procederá a entregar a las autoridades de la provincia del Neuquén todos los antecedentes administrativos, incluidos expedientes de las concesiones en trámite, registro real catastral de las tierras y toda documentación relativa a la materia que se transfiere.

LEY Q-0842 (Antes Ley 19301) **Tabla de Antecedentes**	
Artículo del Texto Definitivo	**Fuente**
1	Art. 2 Texto original
2 y 3	Arts 3 y 4 Texto original. Se adaptó el nombre de la autoridad de aplicación según Ley 22351, art. 14 y 32
4 y 5	Arts. 5 y 6 Texto original
6	Art. 7 Texto original. Se adaptó el nombre de la autoridad de aplicación según Ley 22351, art. 14 y 32

Artículos suprimidos:

Art. 1 objeto cumplido. Suprimido

Art. 8, de forma. Suprimido

ORGANISMOS

Administración de Parques Nacionales